

## Comunicado Laboral (131120) (3)

### Proyecto de reforma a la Ley Federal del Trabajo (Subcontratación Laboral)

El día 12 de noviembre de 2020, el Presidente de la República presentó a la Cámara de Diputados la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las siguientes normas:**

- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Seguro Social.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.

#### Ley Federal del Trabajo.

La iniciativa de reforma se encuentra encaminada a **prohibir** la figura de la **Subcontratación de Personal** (outsourcing / insourcing), definiéndola como aquella por la que una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Como excepción, podrán prestarse y recibirse **servicios especializados** o **ejecución de obras especializadas** por parte de un contratista, lo que NO se considerará **Subcontratación de Personal** (outsourcing / insourcing), siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- Que los servicios o la ejecución de obras que lleve a cabo el contratista sean considerados especializados;
- Que los servicios o la ejecución de obras que lleve a cabo el contratista no formen parte del objeto social ni de la actividad económica del beneficiario;
- Que los servicios o la ejecución de obras que lleve a cabo el contratista se formalicen mediante contrato escrito, en el que se señale el objeto de lo que va a realizarse, así como el número de trabajadores que participarán para ello; y,
- Que el contratista cuente con una autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para prestar este tipo de servicios o ejecutar obras de carácter especializados.

Por lo anterior, se establece un nuevo “**padrón de prestadoras de servicios especializados u obras especializadas**” a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que deberá ser público y estar disponible en un portal de internet, en donde deberán registrarse previamente quienes pretendan prestar servicios o ejecutar obras especializadas como contratistas, para lo cual:

- Deberán acreditar el carácter especializado de los servicios que otorgan;
- Estar al corriente de sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social; y,
- Renovar su autorización cada 3 años.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social podrá negar o revocar la autorización antes mencionada, a quienes no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que hace a los plazos para tramitar la autorización antes mencionada, fue dispuesto que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuente, una vez que entre en vigor el Decreto que se analiza, con 4 meses para expedir las disposiciones de carácter general para ello. Por su parte quienes pretendan obtener esta autorización cuentan con 6 meses, una vez publicadas las disposiciones antes mencionadas, para hacerlo.

### **Responsabilidad solidaria**

Se incorpora claramente la **responsabilidad solidaria del beneficiario**, en relación con los trabajadores utilizados para la prestación de los servicios especializados o ejecución de la obra especializada, en caso de incumplimiento del contratista respecto de las obligaciones que deriven de las relaciones laborales con sus trabajadores.

### **Substitución Patronal.**

En materia de substitución patronal, se propone alinear esta figura con lo que ya consideraba la Ley del IMSS, indicando que para que proceda o surta efectos la substitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.

### **Sanciones.**

Se reitera la sanción económica al patrón que no permita la inspección y vigilancia que ordenen las autoridades del trabajo en su establecimiento, quien podrá hacerse acreedor a una multa de 250 a 5000 veces la Unidad de Medida y Actualización; incorporándose la facultad de la autoridad para notificarle por instructivo y con ello, permitir la continuidad de las diligencias y el ejercicio de los actos de autoridad.

Con independencia de las sanciones fiscales y/o penales que pudieran corresponder, fue dispuesto sancionar administrativamente a quienes presten o se beneficien de la **subcontratación de personal**, así como a quienes presten o se beneficien de **servicios especializados** o de la **ejecución obras especializadas, sin la autorización correspondiente**, pudiendo ser acreedores a multas de 2,000 a 50,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.

### **Ley del Seguro Social**

Se modifica el artículo 15-A, en donde desaparece la figura de intermediario laboral y se incluyen los conceptos de “**contratación de servicios especializados**” y “**ejecución de obras especializadas**”, que deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el Ley Federal del Trabajo.

Se establece **únicamente** para quien presta los servicios especializados o desarrolle las obras especializadas la obligación de comunicar trimestralmente al IMSS los contratos celebrados en cada trimestre, cumpliendo con los requisitos que se señalan en la reforma.

Se otorga un plazo de 6 meses contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para presentar lo comunicados antes mencionados.

### **Responsabilidad solidaria**

Se mantiene la **responsabilidad solidaria del beneficiario** de la prestación de servicios o ejecución de obras, en caso de incumplimiento de la persona física o moral que los preste, en relación con los trabajadores utilizados para la prestación para ello.

### **Registro Patronal por Clase.**

Se propone eliminar el registro patronal por clase, al que anteriormente podían acceder las empresas de subcontratación de personal.

Se establece un término de 120 días posteriores la entrada en vigor del Decreto, para dar de baja los registros por clase con los que actualmente se cuenten. Una vez concluido el plazo antes mencionado los registros patronales por clase que no hayan sido dados de baja, serán cancelados.

### **Sanciones.**

Se adiciona como causal de sanción, el no presentar o hacerlo fuera de plazo, la información señalada en el artículo 15-A de esta Ley, con multas de 500 a 2000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

## **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

### **Sustitución Patronal.**

La iniciativa modifica la responsabilidad del patrón sustituido, de dos años que establece la Ley vigente, a seis meses (en concordancia a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo), término por el cual el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, concluido el cual, todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

### **Intermediario Laboral.**

Se modifica el artículo 29 bis, en donde desaparece la figura de intermediario laboral y se incluyen los conceptos de “**contratación de servicios especializados**” y “**ejecución de obras especializadas**”, en términos de lo dispuesto en el Ley Federal del Trabajo.

Se establece **únicamente** para quien presta los servicios especializados o desarrolle las obras especializadas la obligación de comunicar **cuatrimestralmente** al INFONAVIT la información que a continuación se señala:

- “... **a)** *Datos Generales;*  
**b)** *Contratos de servicio;*  
**c)** *Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;*  
**d)** *Información de los trabajadores;*  
**e)** *Determinación del salario base de aportación, y*  
**f)** *Copia simple de la autorización emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. ...”*

## **Responsabilidad solidaria**

Se mantiene la **responsabilidad solidaria del beneficiario** de la prestación de servicios o ejecución de obras, en caso de incumplimiento de la persona física o moral que los preste, en relación con los trabajadores utilizados para la prestación para ello.

## **Código Fiscal de la Federación**

### **Deducibilidad.**

Se propone adicionar un artículo **15-D**, el cual establece que no se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a la **subcontratación de personal**, la que se configura cuando “una contratista, persona física o moral, proporciona trabajadores propios en beneficio del contratante o los pone a disposición de éste.”

En el mismo nuevo artículo, señala que tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento cuando:

- Los trabajadores que se pongan a disposición de un contratante por parte de un contratista, originalmente hayan sido trabajadores del primero y sean transferidos al segundo bajo cualquier figura jurídica.
- Los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen la totalidad de las **actividades preponderantes** del contratante.

En este contexto, identifica que NO se trata de subcontratación de personal la **prestación de servicios especializados** o la **ejecución de obras especializadas**, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria de los mismos, y que cumplen con los requisitos contemplados en Ley Federal del Trabajo. A lo que si se les otorgará efectos fiscales de deducción o acreditamiento.

### **Responsabilidad Solidaria.**

Adiciona una responsabilidad solidaria para quienes reciban servicios o contraten obras especializadas, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

### **Infracciones y Multas.**

Establece como infracción que amerita multa realizar la deducción de servicios de subcontratación de personal.

Establece como infracción la falta de entrega del contratista al contratante de la siguiente información:

- Copia de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra.

- Copia de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Copia del pago de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- Copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado.

La acreditación del impuesto trasladado, o bien, la deducción fiscal de los pagos provenientes de la subcontratación de personal, o de los servicios especializados o ejecución de obras especializadas que no cumplan con los requisitos de la Ley Federal del Trabajo, serán una agravante para efectos de la imposición de multas.

#### **Delitos.**

Establece como delito de defraudación fiscal y sus equiparables, utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, o realizar la subcontratación de personal.

### **Ley del Impuesto sobre la Renta.**

#### **Deducibilidad.**

Establece como requisito para hacer deducibles los pagos por servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas, que el contratista entregue al contratante:

- Copia de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
- Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra.
- Copia de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores.
- Copia del pago de las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social y de las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

### **Ley del Impuesto al Valor Agregado**

#### **Eliminación de retención de I.V.A.**

Se elimina la obligación de retener el 6% del IVA a quien contrate servicios en donde se ponga a disposición personal.

#### **Obligaciones para la acreditación.**

Establece la obligación de que el contratista entregue al contratante de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas:



Meléndez, López Santoyo y Barreda, S.C.

- Copia simple de la autorización vigente a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.
- Copia de la declaración del impuesto al valor agregado y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del impuesto al valor agregado que le fue trasladado.

**Nota final:** El presente análisis se realiza sobre la iniciativa presentada, **por lo que en este momento no es definitivo**, ya que durante el proceso legislativo, podrán efectuarse modificaciones o adiciones al texto enviado por el Ejecutivo Federal.

**Atentamente**

**Meléndez, López Santoyo y Barreda, S.C.**